



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°1-23, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2023

1. Se **APROBÓ** el Acta de la reunión N° CF-CSH 10-22, celebrada el 16 de diciembre de 2022.

Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

2. Se **APROBÓ** el informe de concurso de oposición para una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Privado, Área Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo registro N° 01-0502-06-01-18, como se detalla a continuación:

RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del concurso de oposición para una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro **N° 01-0502-06-01-18**, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Total de Puntos	Promedio
Luis Stanziola	8-148-133	8,0	8,0	16,0	8,0
Indira Ruíz	3-96-256	8,0	6,00	14,0	7,0
Karem Benítez	8-366-517	No se presentó al concurso de oposición.			

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del concurso de oposición para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro N° **01-0502-06-01-18**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro N°01-0502-06-01-18, al profesor **Luis Stanziola**, en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo una puntuación de **doscientos trece**



puntos con ochenta y dos centésimas (213,82) y ha ejercido por treinta y un (31) años como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 183 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.2 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados al profesor **Luis Stanziola**.

3. Se **APROBÓ** el informe de concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción y creatividad de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo el registro N°01-1205-01-01-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área Promoción y Creatividad, bajo Registro No. 01-1205-01-01-20 se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, **área Promoción y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Marisol Del Basto	8-580-661	308.60	281.00	6
Alcira Prieto Montero	8-316-763	213.58	217	6.5

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Error en el cálculo de las experiencias académica y profesional.
- Ejecutorias evaluadas en área cultural fueron ubicadas en el área afín al concurso.
- Publicaciones que se le aplicó el 33%.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el formulario de variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:



Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Promoción, Medios y Tecnología, **área de Promoción y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a las participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
 - C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento Promoción, Medios y Tecnología, **área de Promoción y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus bajo Registro No.01-1205-01-01-20, a **la Profesora Marisol Del Basto** en la categoría de **Profesor Auxiliar** ya que obtuvo **doscientos ochenta y un (281.00) puntos**, y tiene **seis (6) años** como profesora en la Universidad de Panamá.
 - C.3** Notificar a las participantes profesoras **Marisol Del Basto y Alcira Prieto Montero** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, **área de Promoción y Creatividad** en la Facultad de Comunicación Social bajo No. Registro No.01-1205-01-01-20 conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
 - C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
4. Se **APROBÓ** citar a la comisión de concurso de la facultad para que explique la puntuación de los participantes del informe de concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, Área de Estadística Económica y Social, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo Registro N°01-1003-01-01-18, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

En el cuadro No.1 se presentan los resultados finales de los participantes en el Concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo



Registro No.01-1003-01-01-18, después de la Renuncia por parte de la **profesora Everlyn Góndola**, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°1

Nombre	Cédula	Puntuación		Años de profesor en la Univ. de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica C. de Facultades	
Everlyn Góndola de Villarreal	8-466-63	190,595	Renuncia a la Adjudicación del Concurso	
Luis H. Garrido	8-220-1288	96,00	164,00	30
Marcelo Araúz	4-126-853	204,72	No cumple con los requisitos para participar en el concurso (No tiene el Postgrado en Docencia Superior, sólo presentó cuatro de los cinco cursos de la Dirección de Evaluación de los Profesores.)	

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°1.
- C.2** Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, área de Estadística Económica y Social, de la Facultad de Economía, **Campus**, bajo Registro **No. 01-1003-01-01-18**, al profesor **Luis H. Garrido** en la categoría de **Profesor Auxiliar**, con **ciento sesenta y cuatro (164.00) puntos**; y **treinta (30) años** de labor académica en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar al profesor **Luis H. Garrido** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

5. Se **APROBÓ** el informe de concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Comunicación Organizacional, Área de Programación y Organización de la Comunicación Social de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo el Registro 01-1207-02-01-20, como se detalla a continuación:



B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Programación y Organización de la Comunicación Social, bajo Registro No.01-1207-02-01-20 se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de programación y Organización de la Comunicación Social, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Kilda Pitty	4-229-265	315.485	270.18	14
Mavis González	9-155-574	300.40	325.61	18
Angélica Marín	9-129-104	266.58	258.79	28

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en :

- En la sumatoria de la experiencia docente y profesional no podrá acumular más 60 puntos, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de 30 puntos.
- El total de puntos de seminarios no debe sobrepasar los 6 puntos por año.
- Errores en la sumatoria de los puntos obtenidos en el concurso.
- Los detalles se pueden observar en la Hoja de Variación de las participantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Comunicación Organizacional, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a las participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Comunicación Organizacional, del **Área de Programación y Organización de la Comunicación Social**, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro No.01-1207-02-01-20, a la **Profesora Mavis González** en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, con **trescientos**



veinticinco puntos con sesenta y un centésimos (325.61); y dieciocho (18) años de labor académica en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a las participantes profesoras **Mavis González, Kilda Pitty y Angélica Marín** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento Comunicación Organizacional, área Programación y Organización de la Comunicación Social, de la Facultad de Comunicación Social, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

6. Se **APROBÓ** el informe de concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, Área de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo registro N°01-0506-01-01-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del área de derecho del trabajo, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Derecho del Trabajo** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Antonio Loaiza	8-238-2483	253.75	225.13	27
Selma Herrera	8-290-124	208.00	194.28	16.5
Aracelis González	3-89-2509	184.50	180.64	17.5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Ejecutorias evaluadas en áreas afín ubicadas en el área de concurso
- Error en las sumatoria de las ejecutorias



- No se estima del total de ejecutorias el 33% en área afín o el 10% en área cultural
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada uno de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Derecho del Trabajo**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus bajo Registro No.01-0506-01-01-20, al **Profesor Antonio Loaiza** en la categoría de **Profesor Titular I (uno)**, ya que obtuvo **doscientos veinte y cinco puntos con trece centésimas (225.13)**, y tiene veinte y siete (**27**) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los participantes **Profesores Antonio Loaiza, Selma Herrera y Aracelis González** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus bajo Registro No. 01-0506-01-01-20, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4.** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
7. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área Derecho Comercial, bajo el registro N°01-0502-04-01-20, como se detalla a continuación:

RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Comercial bajo Registro No.**01-0502-04-01-20** se obtiene el siguiente resultado:



B.2 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N°01-0502-04-01-20, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Pmá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Nelson Enrique Ortega	8-775-623	146,00	146,32	5

La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores en el cálculo de las puntuaciones de las ejecutorias en conocimiento y afines.
- Las jornadas no se evalúan.
- Errores en el cálculo de la experiencia académica.
- Errores de suma y transcripción.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro N°01-0502-04-01-20 la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar al participante profesor **Nelson Enrique Ortega** con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **adjudicar** la posición para Profesor Regular en Departamento de Derecho Privado, **área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus bajo Registro No.01-0502-04-01-18, al Profesor **Nelson Enrique Ortega** en la categoría de Profesor **Auxiliar**, ya que obtuvo **ciento cuarenta y seis puntos con treinta y dos centésimas (146,32)**, y tiene cinco (5) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar al profesor **Nelson Enrique Ortega** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Privado, **área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y



Ciencias Políticas en el Campus, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

8. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo registro N°01-0503-02-01-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Comercial bajo Registro No. **01-0503-02-01-20** se obtiene el siguiente resultado:

B.2 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, **área de Derecho Internacional Público**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N°**01-0503-02-01-20**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Pmá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Erasmu Elías Muñoz Marín	8-800-687	157,00	158,15	5,0
Juan Faustino Quinto	8-162-2773	221,00	194,14	22,5

La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores en el cálculo de las puntuaciones de las ejecutorias en conocimiento y afines.
- Las Jornadas no se evalúan.
- Errores en el cálculo de la experiencia académica.
- Errores de suma y transcripción.
- No se hizo distinción entre la puntuación de las áreas a concurso, afines y culturales, y se sumaron en un solo total.



- No se calculó en 33% y 10% de las ejecutoria afines y culturales.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, **área de Derecho Internacional Público**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes profesores **Juan Faustino Quinto y Erasmo Elías Muñoz Marín** con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **adjudicar** la posición para Profesor Regular en Departamento de Derecho Público, **área de Derecho Internacional Público**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus bajo Registro No.01-0503-02-01-20, al profesor **Juan Faustino Quinto** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo **ciento noventa y cuatro puntos con catorce centésimas (194,14)**, y tiene veintidós y medio (22,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los participantes profesores **Juan Faustino Quinto y Erasmo Elías Muñoz Marín** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Público, **área de Derecho Internacional Público**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus bajo Registro No.**01-0503-02-01-20**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
9. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-00 y Resolución N°1-23-SGP, del informe del Recurso de Reconsideración de la profesora **Julia Olivella** con cédula de identidad personal N°8-419-542, en relación a los resultados de concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento Danza, Área Danza con énfasis



en Jazz y Danzas de la Facultad de Bellas Artes, bajo registro N°01-1803-04-01-20, que se declara desierto el concurso, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N° 1-23-SGP

EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

1. Que, el 6 de diciembre de 2022, la **Profesora Julia Olivella** con cédula de identidad personal N° 8-419-542, que interpuso en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°8-22, celebrada el 28 de octubre de 2022, en relación a los resultados de concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento Danza, Área Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter de la Facultad de Bellas Artes, bajo Registro Número 01-1803-04-01-20, que declara desierto el concurso.
2. Que mediante nota N° 2545-22 SGP, del 27 de diciembre de 2022, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al **Doctor José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Nicolas Vergara.
3. **Señalamientos en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente**

“Recurso de Reconsideración de Julia Olivella
Panamá. 6 de diciembre de 2022
Magister
Ricardo Parker
Secretario General
Secretaría General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Mgter. Parker:

Reciba un cordial saludo y a la vez éxitos en su gestión administrativa. La presente es para responder a la Nota N° 2227 -22-SGP del 7 de noviembre de 2022, dónde se me informa de los resultados del informe de Concurso a (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Danza, Área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo registro N°01-1803-04-01-20 en dónde el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas N°8-22 celebrado el 28 de octubre de 2022 aprobó los resultados por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales en el que Declaran Desierto el concurso, ya que mi Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis en Folklore y Danza de la Etnia Nacional no está evaluado en el área de concurso y este título es un área afín al mismo.

Nombre	Cedula	Comisión de concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Julia Olivella	8-419-542	528.79	No tiene título básico evaluado en el área de concurso*	17

*Su licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis Folklore y Danzas de la Etnia Nacional es un área afín al concurso.



Por esta razón, yo, Julia Angélica Olivella, con cédula de identidad personal 8-419- 542 con Código de Profesor D250, única participante al concurso de (1) posición para el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Danza con el énfasis en Jazz y Danzas de Carácter de la Facultad de Bellas Artes abierto en el Campus bajo el registro 01-1803-04-01-20, acudo a usted para interponer Recurso de Reconsideración contra los resultados del concurso emitido por Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales N°8-22 celebrado el 28 de octubre de 2022.

Para ello, presento las consideraciones que sustentan mi Recurso de Reconsideración frente a la disposición presentada por la Comisión Académica al Consejo de Facultades y Centros Regionales con relación a la evaluación de mi título básico, dónde sustenté lo siguiente:

1. Inicio del Plan de Estudio de la Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter.
2. Artículo 238 del Estatuto Universitario (Definición de título básico)
3. Artículo 238 sobre Área de Conocimiento y Área Afín
4. Nota del Decano sobre las especificaciones del Concurso.
5. Artículo 194 sobre la valoración de los títulos, ejecutorias y experiencias profesional y académica en área de conocimiento, afín y cultural.
6. Artículo 400 del Estatuto Universitario (título básico diferente al área de concurso).
7. Consejo Académico 15-09 del 7 de abril de 2009.

Los argumentos que se pueden anexar o desarrollar en cada uno de ellos, a mi juicio serían:

1. Inicio del Plan de Estudio de la Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter.
 - La Facultad de Bellas Artes fue creada en Reunión del Consejo Académico 35-1992 del 28 de octubre de 1992.
 - El Departamento y la Escuela de Danza fueron creadas mediante Consejo Académico N' 19-94 del 10 de junio de 1994.
 - La primera oferta académica que ofreció la Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes se denominó: Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza. La misma inició su oferta académica en el año académico '1994.

En 1996, la Escuela de Danza implementa una nueva carrera: Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en:

- Folklore y Danzas de Carácter (inició en 1996).
 - Ballet Clásico (inició en 2001).
 - Danza Moderna (inició en 1997).
 - Jazz y Danzas de Carácter (inició en 1998 [sólo se abrió ese año]. Se volvió a implementar en 2012 hasta la fecha).
- De las cohortes 1994 y 1995 que iniciaron el primer plan de estudio, solo obtuvieron su diploma once egresados. Los cuales culminaron después de '1999, cuando el plan de estudio con énfasis ya había iniciado; en el que de los once egresados solo uno se ha especializado en el área de Jazz y Danzas de Carácter y actualmente es uno de los docentes que dicta cursos en el área.
 - Como se puede observar, el énfasis de Jazz y Danzas de Carácter inició oficialmente en 2012, dando sus primeros egresados son a partir de 2019. Obteniendo así su título de Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter donde se ha egresado a nueve



especialistas, siendo ocho asesorados por mi persona (Adjunto Copias de sus Actas de Sustentación), evidencia que desde la fecha esta especialidad ha sido dictada por docentes que no cuentan con la especialidad en jazz (Adjunto Nota FBA-DEPTO-DAN-191-22, del 25 de octubre de 2022) que muestra que como toda carrera en toda universidad al iniciar un plan de estudio por primera vez, no cuenta con los especialistas con sus títulos básicos en el área; por obvias razones y esta carrera no ha sido la excepción. Por eso que desde el 2012 es que se viene ofertando esta especialidad y hasta el 2018 en que se han ido graduando los nuevos especialistas formados con los más altos estándares profesionales en el área.

- En cuanto a las Estructuras Académicas de Danza, se establecieron como títulos básicos para el área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter los siguientes títulos: Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza y Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter. Que, de esos dos títulos, solo once personas tienen el primero, de los cuales uno solo se ha dedicado al énfasis de Jazz y no cuenta con la Maestría. Mientras que, en el país, solo otros nueve poseen el segundo título básico descrito en la Estructura Académica y tampoco poseen la Maestría, puesto que acaban de culminar su carrera de Licenciatura hace poco. Dicho esto, es incongruente que solo esos dos títulos sean los establecidos en la Estructura Académica para esta área, cuando no existen especialistas en el país que puedan cumplir con dichos requisitos.
- Es por ello por lo que es importante realizar un estudio detallado de las Estructuras de dichos Planes de Estudio, para ampliar y conocer el alcance de dichas formaciones disciplinares:
- El Plan de Estudios de la Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas, habilita en todas las áreas de concurso cuando su formación no es similar a la dictada actualmente. Siendo sólo 3 materias dictadas sólo en 3 semestres las que este plan faculta para el área de concurso Jazz y Danzas de Carácter. Estas Materias son: Danza 245 Danza de Carácter. Danza 350 Taller de Producción de Espectáculos Musicales y Danza 480 Taller de Jazz otorgando sólo 6 créditos. Representando solo un mínimo porcentaje de la carrera o En cuanto al segundo plan, con los cuatro énfasis, se desprende lo siguiente:
 - Total de asignaturas de la carrera: 54 (100%)
 - Total de créditos de la carrera: 163 (100%).
 - Total de asignaturas - tronco común: 40 (74.07%).
 - Total de créditos - tronco común en los cuatro énfasis: 107 (65.64%).
 - Total de asignaturas diferenciadas (por énfasis): 14 (25.93%).
 - Total de créditos - asignaturas diferencias por énfasis: 56 (34.36%)
- De este análisis, se desprende que la formación de los cuatro énfasis es en Danza con un porcentaje general de alrededor del 66% (más de la mitad de la formación es en Danza). Y que tan solo un 34% (un tercio de la formación) es en un área de énfasis. Por tanto, se desprende que, para la formación de un Licenciado en Danza, se requiere la formación genérica en Danza y que es imposible que con tan solo un tercio del proceso de formación se determine que el título lo hace especialista en uno de los géneros de la danza (tal como se estableció en una Estructura Académica que data de 1994 y que no ha sido revisada desde esa fecha a la actualidad).



2. Artículo 238 del Estatuto Universitario (Definición de título básico). De igual forma, el Estatuto señala en el Artículo 238 sobre los títulos básicos y en nuestro caso, siendo un título afín al área de concurso lo siguiente:
 - "Artículo 238: Título BÁSICO: Es el título mínimo de nivel superior que comprende los conocimientos básicos, dentro de una disciplina del conocimiento, correspondiente a una licenciatura o su equivalente y que la Universidad de Panamá exige como título inicial para cualquier profesional que desee ingresar al servicio académico universitario de la misma. Para los efectos de concurso a cátedra, cuando existan áreas de frontera, comunes a dos o más disciplinas será necesario reconocer que pueden ser válidos varios títulos básicos en las mismas".
 - En este sentido este es otro punto por la cual nos acogemos al Recurso de Reconsideración; ya que nuestro título estaba considerado para este concurso de cátedra, acción que se dictaminó en la Junta de Departamento de Danza (evidencia adjunta en la Nota DEP-DAN-055-21 del 19 de julio de 2021) dónde se aprueba el Concurso de Cátedra para el área de Jazz y Danzas de Carácter. En esta Junta llevada a cabo de manera virtual se detalla que era del conocimiento que mi título básico no era en el área de jazz y danzas de carácter; pero que la maestría Sí estaba evaluada en ella. Dicho esto, el departamento jamás hubiese dispuesto un concurso a un área a sabiendas que se iba a dar desierta. Y más cuando la unidad académica sólo cuenta con 6 profesores regulares: (1 en el área de Danza con énfasis en Ballet Clásico, 4 en el área de Danza con énfasis en Danza Moderna, 1 en el área de Danza con énfasis en Folklore y Danzas de la Etnia Nacional).
 - Es por ello que, a pesar de contar con el título de Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Folklore y Danzas de la Etnia Nacional, la Junta Departamental de Danza avaló que podía concursar para el área de Danza con énfasis de Jazz y Danzas de Carácter, dado que el título básico que obtuve posee una formación en el área disciplinar de la Danza, que las ejecutorias profesionales a lo largo de mi trayectoria como bailarina, coreógrafa, productora y maestra han sido en el área de concurso. Sin dejar de señalar que, el título de maestría es también en el área de la especialidad.
 - Por ello mi título básico en el énfasis en Folklore y Danzas de la Etnia Nacional estaba considerado para este concurso de cátedra en particular. Acción que se aprueba más adelante en la Junta de Facultad (Adjunto Acta de la Junta de Facultad N°001-2021 del 19 de julio de 2021).
3. Artículo 238 sobre Área de Conocimiento y Área Afín De igual manera el Artículo 238 define: 'ÁREA DE CONOCIMIENTO: Campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística y por la existencia de comunidades de investigadores. 218 Estatuto Universitario. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.
 - **ÁREA AFÍN:** Es aquella área que, por su campo de conocimiento, muestra una relación cercana y complementaria asociada a un área de conocimiento o especialidad en referencia. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento o especialidad, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia".



- Al hacer mención de estos conceptos me apego al Recurso de Reconsideración ya que mi título Básico: Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis en Folklore y Danzas de la Etnia Nacional es parte de un tronco común que se maneja a lo largo de la carrera de Danza en sus diferentes énfasis; siendo solo 3 materias las que las separan en áreas de especialización por semestre (Adjunto plan de Estudio de la Licenciatura en Bellas artes con Especialización en Danzas con énfasis en Folklore y Danzas de la Etnia Nacional y el Plan de Estudio de la Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter).
- Hecho que demuestra que ambas licenciaturas cuentan con más del 75% de un tronco común y que mis créditos de licenciatura (adjunto créditos de licenciatura) evidencian mi preparación y formación en el área de jazz. Ya que la misma recibí en todos los años de estudios como materia complementaria a la del énfasis en folklore. Dónde el concurso si habilita el título anterior de Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danzas para optar con la cátedra cuando se evidencia en el plan de estudios de esta carrera que sólo dictan la materia de Jazz un solo semestre y en otro dictan Danzas de Carácter (Adjunto Plan de Estudios de la Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas), siendo esto inferior a lo recibido en el plan actual de la carrera de danzas, limitando está a participar como título básico en los concursos y esta carrera general la habilita en todas las áreas de concurso
- De igual manera adjunto lista de egresados en el que sólo uno se ha dedicado al área de Jazz. Por el contrario, en el Plan actual de la licenciatura en Folklore y Danza de la Etnia Nacional, cómo mi título básico, he dictado 6 semestre de jazz. (evidencia en mis créditos universitarios de mi licenciatura que adjunto); entonces cómo es posible que mi título básico no sea considerado para concurso y el título de la especialidad en Danza sí para el área de jazz cuando este no cuenta con la formación en cantidad de materias del área de jazz que sí evidencia nuestro título en énfasis. Lamentablemente esto evidencia una incongruencia a la hora de habilitar uno y no todos los títulos en las áreas de Danza siendo todos los títulos "equivalentes" pues todos son en Danza ¡independiente de su énfasis. Y más cuando ambos títulos son ofertados por esta misma universidad.

4. Nota del Decano sobre las especificaciones del Concurso.

De igual forma no apegamos al Recurso de Reconsideración ya que en este documento adjuntamos la nota enviada por el Decano de la Facultad de Bellas Artes F,8.A. DEC-271 -2022 del 28 de marzo de 2022 enviada al Vicerrector Académico dando respuesta a la Circular N" VA-DCF-2022-1753 dónde se solicitan las especificaciones de los concursos formales de posiciones para Profesor Regular convocadas en el I semestre del 2020. En esta nota se establece que estas especificaciones son las que están establecidas en las Estructuras Académicas del Departamento de Danza, que como se dijo anteriormente, fueron aprobadas en 1994 y no han sido revisadas hasta la fecha. Y que por falta de esta revisión, no se consideró lo establecido en la Junta Departamental de Danza que consideró que el área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter, solo tenía una sola participante (mi persona), que a pesar de no contar con el título básico establecido en dichas estructuras, mi experiencia profesional, académica y ejecutorias son del área del Jazz., aparte de ser la precursora en la formación de los actuales Licenciados en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter que ha formado esta Universidad y con los que cuenta el país.



De igual manera, se puede establecer que en el apartado de título básico se establece que los títulos permitidos son: Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza o equivalente y Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter o equivalente. Y, por lo mencionado en el punto 1 de este recurso, todos los títulos que ha emitido la Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes, sin importar el énfasis son equivalentes entre sí y tienen una formación disciplinar en la Danza.

En las estructuras académicas de la Facultad de Bellas Artes. En esta nota evidencia que la especificación del concurso de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter con N° de registro del aviso Campus/O1- 1803-04-01-20 en que la maestría o doctorado deben estar evaluados en el área de Jazz y Danzas de Carácter pero que el título básico en Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter, o Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danzas o equivalente; dando así de igual forma las áreas afines de conocimiento: Licenciatura en Danza con énfasis en Ballet Clásico, Danza con énfasis en Danza Moderna, Danza con énfasis en Folklore o Danzas de la Etnia Nacional, Siendo esto que mi título básico califica como equivalente y de igual forma como afín al área del conocimiento. Y ambos me califican a que sí cuento con los requisitos para ser considerada en el Concurso de la Cátedra del área de Jazz y Danzas de Carácter.

5. Artículo 194 sobre la valoración de los títulos, ejecutorias y experiencias profesional y académica en área de conocimiento, afín y cultural. Por otro lado, también nos apegamos al Recurso de Reconsideración, ya que el Artículo 194 del Estatuto Universitario señala lo siguiente:

"Las Comisiones de Concurso cuantificarán la puntuación de los concursantes por Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias; valorarán la experiencia académica y/o profesional, que se consideran como ejecutorias, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias de este Capítulo, totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de concurso de oposición, cuando sea el caso".

En nuestro caso en particular, es cierto que la Comisión de Concurso no adjudicó mi título básico al área de concurso, sino que lo adjudicó como área afín. Esto se debió a que esas fueron las especificaciones que se publicaron debido a lo establecido en las Estructuras Académicas del Departamento aprobadas en 1994. Pero que distan de la decisión de la Junta del Departamento de Danza, que permitió la apertura de un concurso en el área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter, a sabiendas que soy la única que posee una Maestría evaluada en esa área de especialidad, poseo ejecutorias y evidencias presentadas en el concurso que validan mi experiencia académica y profesional en el área de jazz y danzas de carácter; siendo así que a la hora de evaluar mis documentos para el concurso la Comisión me adjudica 528.79 puntos y determina que mi título básico es un área afín al concurso y aún evaluando mi título como afín me adjudican el Concurso por todos los documentos presentados

Por otro lado, vale la pena destacar que en la Certificación de Prestación de Servicios Académicos se establecen que desde que inició el énfasis en 2012, el grueso de los cursos que se me asignaron fueron del área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter. Y que, desde ese momento a la fecha, han sido Directoras de Departamento las siguientes Profesoras: Mireya Navarro, Rosamaría Icaza, Anays Labrador, Ana Acela Smith. Y todas coincidieron en asignarme esos cursos, por todo lo antes planteado.



6. Artículo 400 del Estatuto Universitario (título básico diferente al área de concurso).

Otra razón que nos acogemos al Recurso de Reconsideración es que en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008 donde se aprueba en el actual Estatuto Universitario en donde se establece el Artículo 400 que dicta:

"Artículo 400. Aquellos profesores con diez (10) años o más de servicio en la Universidad de Panamá, al momento de entrar en vigencia el Capítulo V, que fueron ubicados en un Departamento bajo la definición de Título Básico utilizada en las normas universitarias al momento de su ingreso a la institución, podrán participar en concursos para posiciones de Profesor Regular en el área de especialidad de su Departamento que coincida con la especialidad de su maestría o doctorado aun cuando no posean la licenciatura en la disciplina a la cual pertenezca el Departamento en el que esté ubicado, siempre que cumpla con los otros requisitos establecidos, en el presente Capítulo, para alcanzar la regularidad".

En nuestro caso particular, iniciamos labores como Profesor Tiempo Parcial en la Universidad de Panamá en el Departamento de Danzas en marzo de 2005 y a la fecha hemos laborado con total continuidad ubicada en el área de Folklore y Danzas de la Etnia Nacional, pero de igual forma desde nuestro ingreso a la institución hemos prestado servicio al área del énfasis en Jazz y Danzas de Carácter en todos sus niveles, evidencia que adjunto con mi Certificación Docente, en que se muestra todos los cursos que he dictado en el área de concurso. Razón que dicho artículo 400 llena el vacío por las razones expuestas anteriormente con relación a la falta del título básico y el participante a un concurso no cumpliera con este requisito. Y nosotros cumplimos con este.

Por otro lado, si bien es cierto que este artículo hace referencia a profesores que posean diez años o más de servicio en la Universidad de Panamá, al momento de entrar en vigencia el Capítulo y, no cabe duda de que estamos ante un hecho nuevo en la Facultad de Bellas Artes

- El énfasis de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter solo tiene egresados con títulos de licenciatura desde el año 2019 que empezaron a graduarse los estudiantes que tomaron cursos que vengo dictando desde el inicio de este énfasis por mí.
- Que, al momento del concurso, cuento con 17 años de servicio ininterrumpido como Profesora en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá. Y muy a pesar de que no tengo los diez años antes de la entrada en vigencia del Capítulo V, cuento con casi dos décadas de enseñanza universitaria, con 10 años de enseñanza de cursos en el área de concurso, que he graduado al 90% de los egresados en este énfasis, y que tengo más años enseñando asignatura del área de concurso que del área en que me encuentro ubicada, que soy la única profesora del Departamento con una Maestría en el área de Concurso.

Por lo que este artículo dicta que: "Aquellos profesores con diez (10) años o más de servicio en la Universidad de Panamá, al momento de entrar en vigencia el Capítulo V, que fueron ubicados en un Departamento bajo la definición de Título Básico utilizada en las normas universitarias al momento de su ingreso a la institución, podrán participar en concursos para posiciones de Profesor Regular en el área de especialidad de su Departamento que coincida con la especialidad de su maestría o doctorado aun cuando no posean la licenciatura en la disciplina a la cual pertenezca el Departamento en el que esté ubicado". En este caso, apegados al estatuto, validando esto nos apegamos al Recurso de Reconsideración ya que mi ingreso a la institución dicta desde el 2005. Sin más interpretaciones al Estatuto, a la fecha de la vigencia de este ya yo era parte del



cuerpo académico de la institución, razón por lo que a la hora que esta ley se puso en vigencia yo aplico al artículo 400.

7. Consejo Académico '15-09 del 7 de abril de 2009.

Por otra parte, nos acogemos a el Recurso de Reconsideración, ya que en Reunión Extraordinaria N° 15-09 del Consejo Académico, celebrada el 7 de abril de 2009 aprobó el informe DFC-2009-138 con respecto a la evaluación de títulos en áreas que difieren con la denominación de las áreas de conocimiento o especialidad del concurso; es este caso el Consejo Académico recomendó lo siguiente: "Cuando haya un solo participante a un concurso de cátedra y la certificación de evaluación de su título básico indique un área de especialidad en la que se ubica al mismo, no corresponde exactamente al área abierta a concurso, pero cuya relación con la misma es tal que la Comisión de Concurso lo ubicó en primera columna, se tomará en cuenta la recomendación de la Comisión de Concurso, siempre que dicha recomendación haya sido ratificada por la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional

Vale la pena aclarar que esta recomendación es aplicable a mi caso por los siguientes puntos:

- La Comisión de Concurso conformada por profesoras regulares del Departamento de Danza consideraron que el título básico, aun cuando fue ubicado en área afín por lo establecido en las especificaciones del concurso, determinaron que mi título básico es aceptable para efectos del concurso, debido a la relación existente entre la formación de dicho título con los títulos que se solicitaban como títulos básicos. Por otro lado, como miembros de la Junta de Departamento (entre ellas, la Directora del Departamento, con más de 25 años de servicio docente en la UP) sabían perfectamente que, a pesar del título básico que poseo, mis competencias me permitirían competir y ser merecedora de este concurso de cátedra.
- También es importante resaltar que se cumple el hecho que soy la única concursante para esta cátedra, que soy la única con título de maestría en esta especialidad, que tengo la experiencia académica en el área, que mis ejecutorias en el área de especialidad superan con creces las demostradas en cualquiera de los concursos anteriores realizados en el Departamento a la fecha.
- Y, por último, que la decisión de la Comisión de Concurso fue presentada ante la Junta de Facultad sin determinar que fui descalificada. Por el contrario, establecieron que cumplí con las expectativas solicitadas por el Departamento y que tengo las competencias para continuar el trabajo que hemos venido realizando desde hace 17 años.

Esta recomendación dada por parte de la Comisión de Asuntos Académicos (Reunión N°15-09) señala que, aunque el título básico no corresponda exactamente al área abierta a concurso, pero haya sido ratificada por la Junta de Facultad, en mi caso, el informe de la Comisión de Concurso dónde se dieron los resultados preliminares del Concurso del área de Jazz y Danzas de Carácter estos fueron ratificados en la Junta de Facultad. Yo aplico a esta recomendación. (Adjunto Acta de la Junta de Facultad donde se ratificaron los resultados de los Concursos de Profesor Regular de la Facultad).

Por otra parte, me apego a el Recurso de Reconsideración ya que en el documento que se entrega en la Secretaría General de 'AVISOS DE CONCURSO PARA POSICIONES DE PROFESORES REGULARES 2020" que se entrega a cada participante, aparece señalado las áreas afines (Acuerdo académico N° 50-07 del 19 de septiembre del 2007). Aquí señala que los títulos afines está mi título básico. Pero mi Título de Maestría si esta evaluado en el área de conocimiento.



También apegados al Artículo 192 que dicta. "Una vez determinada por el respectivo Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos formales para Profesores Regulares, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o las áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades, el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad Estatuto Universitario 185 solamente, exigencia de un título de maestría o doctorado, evaluado en el área de concurso; la cantidad de posiciones que se abren a concurso, el tipo de dedicación que se requiere y el lugar donde se ejercerán las funciones, así como otros requisitos que se exijan". Siendo así que la exigencia predominante es el título de maestría evaluado en el área de concurso primordialmente y en ese caso yo aplico al 100%. Por otro lado, el Estatuto universitario establece en el Artículo 238 lo siguiente: "Título Básico: Para los efectos de concurso a cátedra, cuando existan áreas de frontera, comunes a dos o más disciplinas será necesario reconocer que pueden ser válidos varios títulos básicos en las mismas".

Dicho esto, nos apegamos al Recurso de Reconsideración ya que por la naturaleza de nuestra disciplina y el tronco común con la que cuentan los énfasis en la Carrera de Danzas se puede considerar para efectos del concurso áreas comunes ya que es la misma disciplina Danza. Por tanto, los énfasis pueden ser considerados como tal.

Evidenciado cada uno de nuestros argumentos apelamos a el Recurso de Reconsideración y solicitamos a los miembros del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas se reconsidere la evaluación del Concurso de (1) una posición para Profesor Regular en el Departamento de Danza, área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter de la Facultad de Bellas Artes en el campus bajo registro N°01-1803-04-01-20 y se nos dé la oportunidad de adjudicarnos el concurso.

Haciendo uso de nuestro derecho de Recurso de Reconsideración

Atentamente,

Mgter. Julia Angélica Olivella
Docente
Facultad de Bellas Artes
Universidad de Panamá "

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

Respuesta:

1. Inicio del Plan de Estudio de la Licenciatura en Bellas Artes con especialización en Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter.
2. Artículo 238 del Estatuto Universitario (Definición de título básico)
3. Artículo 238 sobre Área de Conocimiento y Área Afín
4. Nota del Decano sobre las especificaciones del Concurso.
5. Artículo 194 sobre la valoración de los títulos, ejecutorias y experiencias profesional y académica en área de conocimiento, afín y cultural.
6. Artículo 400 del Estatuto Universitario (título básico diferente al área de concurso).
7. Consejo Académico 15-09 del 7 de abril de 2009.

En referencia al acuerdo del Consejo Académico 15-09 del 7 de abril de 2009:



“RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

“La comisión de Asuntos Académicos después de analizar y discutir lo planteado por la comisión especial nombrada para estudiar la problemática presentada en los concursos con relación a la denominación de las áreas de especialidad de algunas certificaciones de la evaluación de títulos que difieren con la denominación de área de especialidad de algunos concursos, recomienda al Consejo Académico las siguientes alternativas:

Analizar cada uno de los casos en donde los participantes posean títulos de maestría o doctorado en donde la denominación del área de conocimiento o especialidad de la evaluación difieren del área del concurso para esto se puede tomar en cuenta las siguientes alternativas.

“Cuando haya un solo participante en un concurso a cátedra y la certificación de evaluación de su título indique que el área de especialidad en que se ubica el mismo, no corresponde exactamente al área abierta a concurso, pero cuya relación con la misma esta Comisión de Concurso lo ubicó en primera columna, se tomará en cuenta la recomendación de la Comisión de Concurso, siempre que dicha recomendación haya sido ratificada por la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional” El resaltado es nuestro.

La Comisión de Concurso evaluó a la participante y este informe fue presentado en la Junta de Facultad Extraordinaria N° 002-2022 del jueves 22 de septiembre de 2022 de la Facultad de Bellas Artes.

RECOMENDACIONES:

La Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, después de revisar el **Acuerdo del Consejo Académico 15-09, del 7 de abril de 2009**, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

Que, el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 1-23, celebrado el 31 de enero de 2023, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2023-007-, de 10 de enero, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora Julia Olivella, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: MANTENER Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento Danza, **Área de Danza con énfasis en Jazz y Danzas de Carácter**, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo el Registro N°01-1803-04-01-20, a la **Profesora Julia Olivella** en la categoría de **Profesora Titular II (dos)**, con quinientos veintiocho puntos con setenta y nueve centésimas (528.79); y diecisiete años (17) de labor académica en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar a la Profesora participante en el concurso **Julia Olivella** del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificada, la profesora dispondrá de cinco (5)



días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-377 y la Resolución N°2-23-SGP, del profesor **Nicolás Vergara**, con cédula de identidad personal N°8-334-949, en relación con los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área Administración Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, bajo registro N°01-0104-01-01-20, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°2-23-SGP

EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

1. Que, el 17 de noviembre de 2022, el Profesor **Nicolas Vergara**, con cédula de identidad personal N° 8-334-949, interpuso ante Secretaria General, Recurso de en contra de lo aprobada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 8-22, celebrada el 28 de octubre de 2022, en relación a la los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Administración Pública Aduanera, **Área Administración Aduanera**, de la Facultad de Administración Pública, bajo Registro Número 01-0104-01-01-20.
2. Mediante nota N° 2521-22 SGP, del 27 de diciembre de 2022, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al **Doctor José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Nicolas Vergara.
3. **Que, el Profesor Nicolás Vergara, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:**

“Panamá, 17 de noviembre del 2022

Mgter.

Ricardo A. Parker D.

Secretario General

Universidad de Panamá

E.S.D.

Distinguido magíster:

Obj: Recurso de Reconsideración

Concurso de Catedra

Quien suscribe, Nicolás Vergara Marciaga, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-334-949, profesor con código N 295 de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, Campus Central interpongo el Recurso de Reconsideración, en contra de la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, N° 8-22, celebrado el 28 de octubre, del 2022, de aprobar el informe relacionado al concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública, Campus Central bajo el Registro N° 01-01-04-01-01-20.



Desde el primer día en que abrió la convocatoria para el concurso, se dieron una serie de irregularidades, que a mi parecer no son correctas, muy distantes de la academia, en relación a este concurso por las razones que a continuación detallo:

PRIMERO: el Decano de la Facultad de Administración Pública Donaldo Sinisterra me saca de la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Aduanas, mediante la Nota FAP-D-517-2022 con fecha 31-5-2022, con el pretexto de que no podía ser juez y parte, cuando la misma está conformada por tres miembros y simplemente yo no tendría que firmar la misma, ya que con dos (2) firmas son válidas, pero la intención era que no me diera cuenta que habían planificado, junto al Director del Departamento quien también es miembro de la comisión de ejecutoria, aprobarle 15 folletos, en menos de 15 días, de un solo tiro al profesor Bucho Pinzón y así beneficiarlo para que ganara el concurso.

SEGUNDO: abiertamente se parcializó a favor del Profesor Alonso Bucho Pinzón, cuando como autoridad tenía que adoptar una posición neutral.

TERCERO: por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente declare impedido al Mgter. Donaldo Sinisterra para participar en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en cuanto a este concurso, buscando la transparencia del proceso.

CUARTO: el Profesor Alonso Bucho Pinzón con más de 30 años de experiencia de docencia en la facultad, nunca le interesó invertir en su formación académica, pero contó con el apoyo de las autoridades de la Facultad, para aprobarle una cantidad exagerada de folletos en un tiempo record, para de a dedo regalarle una Cátedra.

QUINTO: le evaluaron 15 folletos (equivalente a 90 puntos) y 5 material didáctico (equivalente a 10 puntos), documentos que en su mayoría no cumplen con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Evaluación Ejecutorias, aumentando 141 puntos que no tenía, todo fríamente calculado para ganarme, ya que manejaban la información de mis puntos, porque habíamos participado en un último concurso hacia menos de tres meses, y la única forma de poder alcanzarme era a través de folletos, porque los mismos no tienen límites.

SEXTO: por mencionar algunos: se le aprueba un folleto denominado "Ética y Valores", otro folleto denominado "Emprededurismo" los cuales por ninguna parte tienen la palabra en Aduanas y tampoco son cursos o forma parte del Plan de Estudios de la Licenciatura en Administración Pública Aduanera, por lo cual solicito eliminarle esos puntos.

SEPTIMO: de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Evaluación Ejecutorias los folletos deben tener calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido, que refleje la condición académica del autor; sin embargo, le aprueban al Profesor Alonso Bucho Pinzón el folleto denominado: "Procedimiento Aduanero en los recintos aduaneros, encomiendas postales y depósitos de Garantía (con una introducción de 4 renglones) y otro folleto denominado: "Procedimiento de una discrepancia aduanera" (con 6 renglones como introducción), situación que deja mucho que decir de un docente y sobre todo de la Comisión que avala estos mamotretos; donde queda la calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido con lo cual tampoco cumple; Además los folletos deben contener información que abarque un semestre y los folletos antes mencionado es solo un subtema y no cubre lo que dicta el manual.

OCTAVO: el Manual de Procedimientos para la Evaluación Ejecutorias indica en el caso de folletos en su artículo 15 en el punto 3 textualmente "Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que el contenido se ajusta al programa oficial de un semestre con lo cual no cumplen esos folletos, ya que desarrollan un tema específico y que pasa con el resto de los temas que



se deben abordar en el curso; incluso todas las portadas tienen un título específico y eso no es correcto.

NOVENO: el material didáctico que le aprobaron en su mayoría tampoco cumple con lo que indica el Manual de Procedimientos para la Evaluación Ejecutorias en su Artículo 18: "Requisitos para la Evaluación y Certificación del material didáctico y de Apoyo Docente"; este material se evaluará tomando como marco de referencia el desarrollo del contenido de un semestre.

DÉCIMO: solicito la revisión exhaustiva de todas las ejecutorias presentadas por el profesor Alonso Bucho Pinzón, específicamente folletos y material didáctico.

UNDÉCIMO: solicito muy respetuosamente que se haga justicia, ya que hay jurisprudencia y/o casos similares en donde se han solicitado la revisión de la ejecutoria en el Consejo Académico, y el mismo se ha pronunciado, ha procedido a la revisión de las ejecutorias de los participantes en concurso de cátedra bajo el argumento de garantizar "la probidad y un resultado prístino" nombrando comisiones para que realicen una revisión exhaustiva, de las ejecutorias señaladas como idóneas.

DUODÉCIMO: solicito una revisión a la puntuación asignada al Doctorado (le dieron 15 puntos en cultural), y revisen la tesis presentada en su momento a la Comisión de Evaluación de Títulos, la misma tesis está orientada aun tema netamente aduanero ("Diseño de estrategias andragógicas para el aprendizaje significativo de la asignatura Necrología"), por lo cual se debería reconsiderar la puntuación al área de conocimiento o a fin.

SOLICITUD ESPECIAL

Señores miembros de la Comisión de concurso, solicito que una vez comprobada las irregularidades que hemos señalado, se proceda a revocar la decisión de la comisión de evaluación de ejecutorias del Departamento de Administración Pública Aduanera y se le eliminen los puntos a los cuales no tiene derecho el profesor Alonso Bucho Pinzón. Y Además revisen y rectifiquen la puntuación del Doctorado.

Fundamento Legal:

Artículo 189, 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, los cuales admiten el recurso de reconsideración de la evaluación emitida y en el artículo '15, 18 del Manual de Procedimientos para la Evaluación Ejecutorias.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente y esperando su intervención en beneficio de la academia.

Atentamente,

Dr. Nicolás Vergara Marciaga

Cel. 6763 1387

Kesdn@hotmail.com"

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR ALONSO BUCHO PINZÓN, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES

"Panamá, 5 de diciembre del 2022

Magíster

Ricardo A. Parker

Secretario General

Universidad de Panamá

E. S.D.



Estimado Magíster Parker:

Reciba un muy cordial saludo de parte del suscrito profesor Alonso Bucho Pinzón con código de profesor No. 9868 de la Facultad de Administración Pública concursante de una posición para Profesor Regular en el Depto. de Administración Pública Aduanera bajo el registro No.01-0104-01-01-20.

Haciendo uso de mi derecho a réplica sobre los comentarios no éticos esbozados por el Profesor Nicolás Vergara, deseo manifestar lo siguiente:

En primer lugar, solicito al Profesor Nicolás Vergara sustentar con pruebas fehacientes de la parcialización hacia mi persona por parte del Decano Donald Sinisterra y la comisión de Evaluación ya que, para este concurso de cátedra, he completado todas las formalidades establecidas en el Estatuto Universitario.

Además, el profesor Vergara, en el punto cuarto de su recurso de reconsideración, manifestó que nunca me ¡interesó invertir en mi formación académica lo cual es completamente falso, esta manifestación se convierte en un delito por calumnia e injuria, ya que mis títulos académicos presentados me permiten participar legalmente en el concurso de cátedra.

En relación con el quinto punto del recurso de reconsideración del profesor Vergara donde reclama sobre mis ejecutorias, las cuales cumplen con los requisitos establecidos para concursar a cátedra, y son actos administrativos ejecutoriados.

En el sexto punto del informe del profesor Vergara de las materias que menciona se puede verificar en el programa de la carrera de aduanas que son materias fundamentales del plan de estudios de esta licenciatura.

Ya que no existen pruebas sustanciales sobre estas acusaciones infundadas y, a la vez estoy siendo perjudicado, solicito muy respetuosamente, se le dé curso normal a la adjudicación de la Cátedra que he obtenido.

Agradecido por la atención a la misma me suscribo de usted, deseándole éxito en sus labores.

Atentamente,

Mgter. Alonso Bucho Pinzón
Código de Profesor 9868”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES

- El artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, establece que la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, debe estar conformada por un mínimo de tres (3) **profesores especialistas regulares**, preferiblemente de tiempo completo.
- La evaluación de las ejecutorias es un acto previo e independiente a la evaluación del concurso. Las ejecutorias presentadas por el Profesor Alonso Bucho Pinzón, cumplen con el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá, dichas ejecutorias cumplen con los requisitos establecidos previos al concurso.
- La ejecutoria AA: “Emprendedurismo” cumple con los requisitos establecido en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.



- El Doctorado en Educación Mención en Andragogía presentado por el Profesor Nicolás Vergara fue Evaluado en el Departamento de Desarrollo Educativo en el área Teoría de la Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación, área cultural al concurso.
- 4. Que, el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°1-23 celebrado el 31 de enero de 2023, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe VA-DCF-2023-025, de 23 de enero, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración del profesor Nicolás Vergara, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°8-22, del 28 de octubre de 2022, donde se Adjudica la posición para Profesor Regular en el Departamento Administración Pública Aduanera, área de Administración Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus bajo Registro No.01-0104-01-01-20, al Profesor Alonso Bucho Pinzón C. en la categoría de Profesor Titular II (dos) ya que obtuvo trescientos diez puntos con cinco centésimas (310,05) puntos, y tiene veintinueve (29) años como profesor en la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR al Profesor **Nicolás Vergara**, participante en el concurso, del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

11. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución del profesor **Roberto Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-700-74, del Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Política Internacional de la Facultad de Administración Pública, como profesor **Especial I**.
12. Se **APROBÓ** Nombramiento por Resolución del profesor **Daniel Guzmán**, con cédula de identidad personal N°8-326-940, del Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Política Exterior de la Facultad de Administración Pública, como profesor **Especial I**.
13. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución de la profesora **Mitzi Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-756-2103, del Departamento de Relaciones



Internacionales, Área de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública, como profesora **Especial I**.

14. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Elizabeth Arona**, con cédula de identidad personal N°8-518-527, del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Periodismo Digital, de la Facultad de Comunicación Social como profesora **Especial III**.
15. Se **APROBÓ** la clasificación de categoría del profesor **Carlos Aguilar** con cédula de identidad personal N°8-298-346, del Departamento de Administración Pública, Área de Gestión de las Organizaciones Públicas de la Facultad de Administración Pública como profesor **Especial II**.
16. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Juvenal Castillo**, con cédula de identidad personal N°4-703-2166, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades como profesor **Agregado**.
17. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Maritza Pruzzo**, con cédula de identidad personal N°8-203-857, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades como profesora **Especial IV**.
18. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Jacqueline Hurtado**, con cédula de identidad personal N° 8-384-681, del Departamento de Administración Pública Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, como profesora **Titular II**.
19. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Carlos Chuez**, con cédula de identidad personal N° 8-211-2497, del Departamento de Administración Aduanera, Área de Administración Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, como profesora **Titular II**.
20. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Andrés Bustos**, con cédula de identidad personal N°8-236-1968, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, como profesor **Titular I**.

Informe de la Comisión de Postgrado

21. Se **APROBÓ** la Creación de la Maestría en Sociología con Énfasis en Políticas Sociales, con 54 créditos tipo académica, modalidad presencial, de la Facultad de Humanidades.
22. Se **APROBÓ** la Actualización de la Maestría en Historia de América Latina, con 50 créditos tipo académica, modalidad semipresencial de la Facultad de Humanidades.



23. Se **APROBÓ** la Creación de la Maestría en Gerencia Aduanera con 51 créditos, tipo profesional, modalidad semipresencial de la Facultad de Administración Pública
24. Se **APROBÓ** la Actualización de la Maestría en Gerencia del Bienestar Social, con 53 créditos tipo profesional, modalidad semipresencial, salida Intermedia a la Especialización en Desarrollo y Gestión Social, con 24 créditos de la Facultad de Administración Pública.

Asuntos Varios

25. Se **APROBÓ** un comunicado de apoyo a la Facultad de Ciencias de la Educación y a la gestión de la decana doctora Migdalia Bustamante, en defensa de la esta unidad académica ante la creación de la Universidad de Ciencias Pedagógicas Juan Demóstenes Arosemena.
26. Se **APROBÓ** que el Consejo Académico redacte un comunicado público sobre la creación de la Universidad de Ciencias Pedagógicas Juan Demóstenes Arosemena.
27. Se **APROBÓ** remitir una nota al excelentísimo señor presidente Laurentino Cortizo Cohen relacionada al desacuerdo de la Ley 480 que reorganiza el actual Instituto Superior Pedagógico Superior de Ciencias Pedagógicas Juan Demóstenes Arosemena.
28. Se **APROBÓ** la Actualización de la Licenciatura en Administración Policial de la Facultad de Administración Pública.
29. Se **APROBÓ** la Programación de Cierre de la Licenciatura en Administración Policial (Plan 2018), así:
La Secretaría General, la Dirección de Informática y la Escuela de Administración Policial de la Facultad de Administración Pública ejecutarán el cierre paulatino del Plan de Estudio de la Licenciatura en Administración Policial (Plan 2018), a partir del Primer Semestre 2023, período en el que entrará en vigencia la Licenciatura en Administración Policial (Plan 2023). Este cierre se completará en el año 2026.
La Programación del cierre se hará así:
Primer año, será cerrado en el año 2023
Segundo año, en el año 2024
Tercer año, en el año 2025
Cuarto año, en el año 2026
29. Se **APROBÓ** la creación del Técnico en Gestión Administrativa para instituciones bomberiles de la Facultad de Administración Pública, a partir del semestre de 2023.



30. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Disciplina del Consejo Académico las siguientes notas:
- Del magíster Rolando Gordón Decano de la Facultad de Economía sobre el caso del estudiante Arturo Castro con cédula de identidad personal N° 4-763-908, relacionada a la situación presentada en el primer semestre del año 2021, con la profesora Rosario Arias Peña.
 - La nota del estudiante del estudiante Arturo Castro solicitando una evaluación sobre la situación presentada en el primer semestre del año 2021, con la profesora Rosario Aria.
31. Se **APROBÓ** admitir el Recurso de Reconsideración del profesor Luis A. R. Fábrega S. con cédula de identidad personal N°8-224-1410, relacionada al Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el campus, bajo registro N°01-0502-04-01-18.
32. Se **APROBÓ** admitir y se remita a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales el Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio de los resultados del Informe de una (1) en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial, posición de la profesora Karem Itzela Benítez Sánchez, con cédula de identidad personal N°8-366-517.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
1 de febrero de 2023 / Giovanina